



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2520
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°162-2017-OGA/MVES

Villa El Salvador, 01 de junio de 2017

VISTO:

El Documento N°10135-2017 de fecha 24 de Mayo del 2017, mediante el cual la servidora nombrada **GLORIA BEATRIZ DURAND SORIA**, solicita el pago de asignación por haber cumplido 30 años de servicios a la Entidad; el Informe N°443-2017-UGRH-OGA/MVES, ampliado por el Informe N°468-2017-UGRH-OGA/MVES de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N°27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Documento N°10135-2017 de fecha 24 de mayo del 2017, la servidora nombrada **GLORIA BEATRIZ DURAND SORIA**, solicita el pago de asignación por haber cumplido 30 años de servicios a la Entidad; señalando que viene laborando en la institución municipal desde el 01 de abril de 1987, según lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N°0140, habiendo cumplido a la fecha más de 30 años de servicios ininterrumpidos; para lo cual, adjunta copia de la Resolución de Alcaldía N°0140, copia del Contrato de prestación de servicios no personales, copia de la Resolución de Alcaldía N°253 y copia de su última boleta de pago;

Que, mediante Informe N°443-2017-UGRH-OGA/MVES, ampliado por el Informe N°468-2017-UGRH-OGA/MVES, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos emite su opinión técnica en el sentido que se declare Improcedente el pedido efectuado; sustentando su opinión en que la servidora fue contratada mediante la Resolución de Alcaldía N°0140 de fecha 08 de abril de 1987, en la condición de servicios no personales desde el 01 de abril de 1987, y que sin embargo esta fecha no debe considerarse como el inicio de la fecha que ingreso a laborar, sino con la Resolución de Alcaldía N°023 de fecha 25 de junio de 1987, donde se dispone su nombramiento desde el 1º de Julio de 1987; asimismo, señala que no se ha encontrado ninguna Resolución que disponga acumular el tiempo de servicio anterior a su nombramiento; por lo que al no generar vínculo laboral de dependencia los Contratos de Servicios No Personales, se debe considerar como su fecha ingreso el 01 de Julio de 1987. Y en relación a que en la Boleta de Pago de la servidora se ha venido consignando como fecha de ingreso el 01 de abril de 1987; en ese sentido señala que esto se debe a un error y que el mismo ya ha sido corregido en el mes de mayo del 2017; siendo básicamente por estos fundamentos que opina que se declare Improcedente el pedido efectuado por la servidora;

Que, revisado los actuados administrativos, se advierte que efectivamente la servidora solicitante fue contratada mediante Resolución de Alcaldía N°0140 de fecha 08 de abril de 1987, en la condición de **servicios no personales**, desde el 01 de abril de 1987, y en merito a lo dispuesto en la referida Resolución de Alcaldía, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No Personales de fecha 08 de Abril de 1987, donde en su artículo Sexto se señala: "Este Contrato no genera relación laboral de dependencia, en consecuencia el Concejo Distrital no se hace responsable de los derechos que la Ley le asigne a los trabajadores dependientes" (sic). De la lectura de la cláusula contractual antes detallada, se evidencia que el periodo que presto servicios la servidora solicitante en la condición de Servicios No Personales, no mantuvo vínculo laboral con la entidad, por lo que no se le puede computar como tiempo de servicios el periodo laborado bajo esta condición contractual, más aún si no existe algún Acto Administrativo que disponga su acumulación con el tiempo de servicio como personal nombrado de la Corporación Municipal;

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°162-2017-OGA/MVES

Que, la base legal que regula el pago de beneficio de 25 y 30 años, es el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece que son beneficios de los servidores públicos: "Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. Supuestos que no se cumplen en el caso materia de análisis, toda vez que como se ha señalado anteladamente, la servidora ingreso a laborar a la entidad como servidora dependiente el 01 de Julio de 1987 (fecha de su nombramiento);

Que, asimismo resulta pertinente precisar que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios se otorgan por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado, resultando claro que dicho beneficio solo es aplicable a los servidores que se encuentran en el régimen de la carrera administrativa previsto en el Decreto Legislativo N°276, es decir, que hayan ingresado a ella con los requisitos y en las condiciones señaladas en el capítulo 11 de la mencionada norma. En ese sentido, la asignación por 25 o 30 años de servicios no es aplicable a los servidores que se encuentran en otros regímenes laborales o bajo otra modalidad contractual. Por tanto, no corresponde acumular años prestados a la entidad pública en otros regímenes y/o modalidad contractual (Servicios No Personales) con la finalidad de alcanzar los 25 o 30 años de servicios para el otorgamiento de la asignación prevista en el artículo 54" de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; por lo que al no contar la servidora con el requisito de haber cumplido 30 años de servicios bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, su pedido debe ser declarado Improcedente;

Por los argumentos precedentemente expuestos y en virtud a las atribuciones conferidas en el Artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N°369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la Asignación por Cumplir 30 años de Servicios a la Entidad, presentada por la servidora **GLORIA BEATRIZ DURAND SORIA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, en conocimiento de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a la servidora **GLORIA BEATRIZ DURAND SORIA**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE

